

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Cataño
Legislatura Municipal
Cataño, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 20

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6(4) [A] Y [B], ASI COMO EL ARTÍCULO 6(7) DEL “REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO”, A LOS FINES DE AUMENTAR LA CUANTÍA DE LOS RENGLONES PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE UTILIDADES PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm. 107-2020”) dispone que los municipios ejercen sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (s) de la Ley Núm. 107-2020 faculta a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cataño (en adelante, “Municipio”), en virtud del Artículo 1.008 (t) de la Ley Núm. 107-2020, está para ejercer todas las facultades que por esta Ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá aquellas facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por virtud de dicha Ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. Entre dichas facultades está aprobar “aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.

POR CUANTO: El 23 de agosto de 2023, se aprobó la Ordenanza Número 2, Serie 2023-2024 para establecer el “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño” (en adelante el Reglamento). El mismo faculta la reglamentación de los fondos o bienes públicos a donar a personas indigentes o ciertas instituciones sin fines de lucro en casos de emergencias.

POR CUANTO: El Artículo 6(4)[a][b] del Reglamento, *supra*, establece las distintas situaciones de emergencia donde el solicitante se puede beneficiar de una cantidad asignada en donativo, previamente establecida, para la adquisición de estufas y neveras. El articulado señala la cantidad por solicitante de \$200.00 dólares para la compra de una estufa, así como de \$400.00 dólares para la adquisición de una nevera. Para cumplir con este propósito, el Alcalde ha autorizado que se incremente la cantidad a donar atendiendo que usualmente los costos de estos enseres exceden las cantidades mencionadas. Esta acción permitirá atender las peticiones de los ciudadanos que demuestren tener las necesidades auténticas y específicas de salud,

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

educación, vivienda, deportes, artes o para la asistencia en emergencias y desastres naturales.

POR CUANTO: El Artículo 4 (7) del Reglamento, *supra*, establece la cantidad máxima de \$200.00 dólares por individuo o conjunto, para el pago de facturas vencidas por consumo de agua y electricidad. Una vez la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio analice y evalúe la otorgación del donativo, ante la necesidad urgente de emergencia, el Municipio puede autorizar el desembolso de los fondos o bienes.

POR CUANTO: A esos efectos, la presente Administración Municipal provee para que se realice un aumento en la cuantía del donativo de emergencia para el beneficio de personas indigentes del Municipio de Cataño, sobre los renglones antes mencionados, en aras de brindar más capacidad económica al solicitante al momento del desembolso.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{RA}: Enmendar el Artículo 6(4)[a] y [b] del “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño”, a los fines de aumentar la cuantía de dicho renglón, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 6. SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. **Adquirir equipo eléctrico o de primera necesidad, ya sea:**

a. Estufa	\$ 500.00
b. Nevera	\$ 500.00

SECCIÓN 2^{DA}: Enmendar el Artículo 4(7) del “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño”, a los fines de aumentar la cuantía de dicho renglón, para que lea como sigue:

“ARTICULO 6. SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. (1). ...
- (2). ...
- (3). ...
- (4). ...
- (5). ...
- (6). ...
- (7). **Facturas vencidas por consumo de agua y/o luz, que ponga en riesgo la pérdida de la vivienda.** **\$ 500.00**

- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

PARA USO OFICIAL LIBRE DE DERECHOS

- SECCIÓN 3^{RA}:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera inválida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e equívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiere aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.
- SECCIÓN 4^{TA}:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- SECCIÓN 5^{TA}:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, elegibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 6^{TA}:** Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, la Secretaria de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las dependencias, unidades y oficinas municipales. Además, se ordena su publicación correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.



HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE



SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.



HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**



Oficina de Ayuda al Ciudadano

19 de septiembre de 2023

Sra. María D. Pérez
Vice-Alcaldesa
Municipio de Cataño



**SOLICITUD ENMIENDA
REGLAMENTOS DE DONATIVOS**

Saludos cordiales, estamos solicitando se enmiende el reglamento de donativos a personas indigentes en casos de emergencias. De acuerdo a nuestro criterio la designación de fondos asignados a los equipos de primera necesidad, está por debajo de la realidad que estamos viviendo con el alto de los costos el cual los mismos no cubre las necesidades de nuestros participantes.

Le estamos dando énfasis al artículo #6. Situaciones de emergencias que ameritan ayuda. El renglón #4 adquirir equipo eléctrico o de primera necesidad:

Equipos	Costo asignado	Enmendar a:
Estufa	\$200.00	\$500.00
Nevera	\$400.00	\$500.00
Agua y/o luz	\$200.00	\$500.00

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

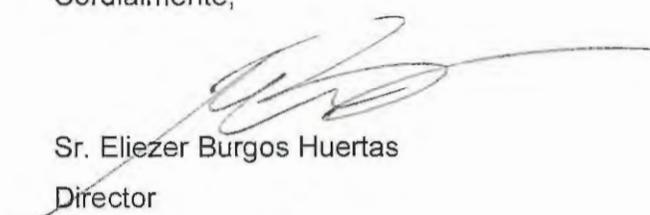




Dada la situación y las necesidades que están viviendo nuestros ciudadanos, recomendamos se actualicen los costos, para que así se le haga más fácil pagar la diferencia ya que los equipos están por encima de los \$500.00 dólares.

Agradeceré su aprobación en este asunto.

Cordialmente,



Sr. Eliezer Burgos Huertas
Director
Ayuda al Ciudadano

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

catanopr.com

Municipio Autónomo de Cataño 

@Catano 

@Catano 

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2023-2024**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de enero de 2024, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 10 de enero de 2024.

Que dicha Ordenanza Núm. 20, Serie 2023-2024 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz M. Malavé Samot
Hon. Rubén Medina Cabassa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Carmen A. Alberti Monroig

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Delia Fiore Vega

EN CONTRA:

Hon. Mariano Cruz Montañez Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Aramis Fernández Andújar

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2024.



Nilda A. Martínez Vélez
SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**